



Informe secretarial. Usiacurí, diciembre 10 de 2020. A despacho proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovido por Carlos Manuel Afanador Pérez Rad: 2019-00037, radicado en esta dependencia pendiente estudio de admisibilidad, Provea.

FRANKLIN LUJAN BOSSA

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, USIACURÍ, DIEZ (10) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

RADICACIÓN N.º 08849-40-89-001-2020-00037-00

PROCESO: Verbal Especial – Restitución de inmueble rural arrendado

DEMANDANTE: CARLOS MANUEL AFANADOR PEREZ

DEMANDADO: CARLOS SEGUNDO TORRES CORONADO

Visto el análisis preliminar de la demanda de Restitución de bien inmueble arrendando promovida por el señor Carlos Manuel Afanador Pérez, a través de apoderado judicial, Dr. Gabriel de Jesús Ávila Peña, en contra de Carlos Segundo Torres Coronado, la cual se observa que cumple con los requisitos de ley de conformidad con los artículos 82, 84, y 384 del C.G.P, por lo cual se admitirá la demanda para que se le dé el trámite del proceso verbal atendiendo la cuantía, el asunto y la causal de restitución.

De igual manera como la causal de la restitución del bien inmueble lo es la mora en el canon de arrendamiento, se deberá dar aplicabilidad a lo señalado en el párrafo segundo del numeral 4º del art. 384 del C.G.P, que señala:

“... el demandado no será oído hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones o los demás conceptos adeudados...”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE arrendado promovida por el señor CARLOS MANUEL AFANADOR PEREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS SEGUNDO TORRES CORONADO.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la presente demanda y sus anexos al demandado CARLOS SEGUNDO TERROES CORONADO, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

TERCERO: TRAMITASE el presente asunto mediante el procedimiento del proceso verbal, conforme a los parámetros del artículo 384 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: - ADVIERTESELE al señor demandado que no será oído si antes no demuestra que ha cancelado a ordenes del juzgado. Conforme párrafo segundo del numeral 4° art. 384 del C.G.P.

QUINTO: RECONOZCASE al Dr. Gabriel de Jesús Ávila Peña como apoderado del demandante, el señor Carlos Manuel Afanador Pérez en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente decisión al demandado de conformidad con el artículo 290 y ss. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HILDANA VERTEL AGAMEZ
JUEZ